



Auto de Sustanciación	V. 0398
Radicado	05266 40 03 002 2020 00840 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Feliz Antonio Muñoz López
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Conforme al numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P, se deberá indicar el domicilio de la sociedad demandante y de su representante legal.
- 2.- A su vez, considerando las disposiciones contenidas en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica del demandado corresponde a la utilizada por él con el fin de notificarlo, y a su vez, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
- 3.- Finalmente, deberá la endosataria en procuración de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE